CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

(CODIFICADO)

ÚLTIMA REFORMA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - RESOLUCIÓN RCSU-SO-011 No.081-2023

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";*

Que, el numeral 3 artículo 225 de la Carta Magna, dispone: *"El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, ordena: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Norma Suprema, señala: "*La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional (…)"*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, prevé: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;

Que, el artículo 350 Ibídem, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,*

promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución, ordena: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, (…)";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina: *"Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos";*

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género,*

etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (…)";

Que, el artículo 6.1 de la LOES, manifiesta: *"Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen"*;

Que, el artículo 12 del cuerpo normativo citado, determina: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, dispone: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable"*;

Que, el artículo 17 de la LOES, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales a), d), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o*

profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos y f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (…)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (…).*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.
(…).

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios";

Que, el artículo 149 de la LOES, dispone: *"Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores (…)";

Que, el artículo 151 de dicho cuerpo normativo, dispone: *"Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.*

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto";

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.*

(…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo 84 de la LOSEP, dispone: *"Carrera Docente. - El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución"*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"Preeminencia del presupuesto. - La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos"*;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)";*

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone: *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; determina: *"(…) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora (…)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 555, de 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: *"Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia;*

Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Yachay Tech (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente de la República. Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designo al Dr. Agustín Albán como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1017 mediante el cual se declara el Estado de Excepción por Coronavirus y Pandemia de COVID-19, señala: *"Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo"*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *"(…) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior (…). La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (…)"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, expresa: *"Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular*

podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:
a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico";

Que, artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico son:*
a) Impartir clases;
b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
d) Diseñar y elaborar libros de texto;
e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;

l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional";

Que, artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *"Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son:*
a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,

j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados";

Que, artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:*
a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable";

Que, artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son:*

a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable";

Que, artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *"Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte*

a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte";

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2019-100, de 12 de agosto de 2019, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Marco Javier Flores Calero Ph.D., como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución RCG-SO-07 No. 052-2019 de 12 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar a Hermann Mena Pazmiño Ph.D., en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y como tal Rector de la Universidad;

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2019-133, de 19 de noviembre de 2019, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a Frank Alexis Ph.D;

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-018, de 23 de enero de 2020, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Juan Ruano Ph.D; Guillermo Machado Ph.D como miembros internos; y María Fernanda Alvarado, como Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Madero, Ministro del Trabajo, expidió las "Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria"

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial en referencia, dispone: "Del objeto. - El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)";

Que, el artículo 3 ibídem, establece: "De la adopción de teletrabajo emergente. - A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente";

Que, el artículo 42 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, prevé: *"Personal académico. - El personal académico de la universidad está conformado por los y las profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la universidad serán titulares y no titulares. Los docentes titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los docentes no titulares podrán ser invitados, ocasionales u honorarios.*

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusivo o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado";

Que, el literal e) del artículo 50 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, ordena: *"Derechos de los profesores y de los investigadores. - Son derechos de los profesores y de los investigadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:*

e) Remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con las leyes respectivas, este Estatuto y sus reglamentos";

Que, el literal f) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *"Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina: *"La Comisión Gestora sesionará de manera ordinaria mensualmente y, de manera extraordinaria, por disposición del Presidente o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto. En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, el Presidente de la Comisión Gestora tendrá la facultad de suspender sesiones ordinarias. Las sesiones de la Comisión Gestora tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. Cuando así lo disponga el Presidente, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos"*;

Que, mediante comunicado oficial de 12 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Comunicación, Hermann Mena Ph.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone a la Comunidad Universitaria que, acatando las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre la declaratoria de emergencia sanitaria, se adoptarán las siguientes medidas:

1. *"Se suspenden las clases en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech desde el día 12 de marzo de 2020, a partir de las 14h00.*
2. El personal administrativo se acoge a esta medida para el día 13 de marzo de 2020. Se mantendrá las actividades administrativas en forma virtual o en línea, esta modalidad estará coordinada por sus jefes inmediatos, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales";

Que, mediante memorando UITEY-DPP-2020-0150-M, de 26 de marzo de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo Académico, el Secretario de la Comisión de Legislación solicitó se incluya como punto del día de la próxima Sesión del Consejo Académico el tratamiento del Reglamento de Carrera y Escalafón Interno de la Universidad Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución RCA-SE-10-No. 018-2020, de 27 de marzo de 2020, el Consejo Académico de la Universidad Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobó la propuesta de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, presentada por la Comisión de Legislación y solicitó a la Dirección de Normativa incorporar las observaciones realizadas por el Consejo Académico, para que sea enviado a la Comisión Gestora de la Universidad;

Que, mediante memorando UITEY-CACAD-2020-0058, de 31 de marzo de 2020, dirigido al Director de Normativa, la Secretaría del Consejo Académico, notificó la resolución RCA-SE-010 No. 018-2020, a través del cual se aprobó el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay por parte de ese cuerpo colegiado;

Que, mediante memorando UITEY-DNA-2020-0003-M, de 08 de abril de 2020, dirigido al Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, el Director de Normativa, indicó que procedió a incorporar todos los acuerdos y las observaciones realizadas por el Consejo Académico en la sesión extraordinaria, modalidad virtual, de 27 de marzo de 2020 y en virtud de ello adjuntó el Proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando UITEY-CG-2020-0064.-M, de 28 de mayo de 2020, el presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena, Ph.D., solicita a la Secretaria de la Comisión Gestora, María Fernanda Alvarado, convocar a sus miembros a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse de manera virtual, el día viernes 29 de mayo de abril de 2020;

Que, mediante oficio UITEY-CG-2020-0017-O, de 29 de mayo de 2020, la Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, María Fernanda Alvarado, convoca a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo de manera virtual, el día viernes 29 abril de 2020;

Que, mediante oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0576-CO, de 29 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación delega a la señorita Andrea Ledesma Mgs., para que en su representación y de esa Secretaría participe en la referida sesión con voz y voto;

Que, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, de 29 de mayo de 2020, los miembros de referido cuerpo colegiado decidieron tratar el proyecto de "Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay";

Que, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, sus miembros después del debate correspondiente decidieron aprobar el proyecto de Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, presentado por el Consejo Académico mediante resolución RCA-SE-010 No. 018-2020, acogiendo las recomendaciones del Director de Normativa, y la secretaría, así como las observaciones de los miembros de este cuerpo colegiado; e incorporar las misma; y

Que, mediante Resolución RCIFI-SO-08 No. 0107 -2021, de fecha 20 de agosto de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobó las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado superior,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás normativa citada,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
Objeto, Ámbito y Definiciones

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay regulando su: selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 3.- Personal Académico. - A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

La condición de titular genera estabilidad y deberes en cuanto al cumplimiento de sus actividades de acuerdo a la normativa.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - El personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, está comprendido por:

a. Titulares: Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador tras haber ganado el respectivo Concurso Público de Merecimientos y Oposición, y se clasifican en:

1. Auxiliares;
2. Agregados;
3. Principales.

La titularidad se perfeccionará mediante la notificación de la respectiva acción de personal.

b. No Titulares: Son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior, y se clasifican en:

1. Ocasionales;
2. Invitados;
3. Honorarios; y
4. Eméritos

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Autonomía Universitaria. - Se entiende por autonomía a la libertad dentro del marco que tiene la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, comprendida de manera solidaria y responsable. Ésta permite garantizar el ejercicio de la libertad académica, administrativa, financiera y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin

restricciones, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; así como la producción de ciencia, y tecnología conforme la misión y visión de la UITEY. En ejercicio de su autonomía responsable la Universidad tiene la libertad para gestionar sus procesos internos.

b) Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

c) Certificación presupuestaria. - Es el documento generado a través de la Dirección Financiera, que tiene como finalidad, garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, y es de carácter obligatorio.

d) UITEY. - Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

e) Obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento Ínter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente.

I. Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. – Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,

b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

II. Sobre capítulos o libros. – Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,

b) Contar con ISBN o ISSN.

III. Artículos arbitrados. – Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

IV. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. – Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

V. Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. – Las obras, diseños (incluido software], prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
c) Contar con la valoración de otra ÍES o dos expertos.

f) Promoción.- Es el proceso mediante el cual se encarga a la Comisión de Promoción para que promueva al personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de un grado inferior a uno superior, sobre la base de los requisitos establecidos en este reglamento, siempre y cuando cuente con la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias que permitan ejecutar este proceso.

g) Planificación. - Se entiende por planificación al proceso de toma de decisiones sobre el que la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a de realizar o proyectar acciones para alcanzar una situación futura deseada, utilizando los medios o recursos que tiene disponibles, con la finalidad de cumplir su visión y misión institucional y en pleno apego a las normas y organismos que regulan la materia. Es decir, la correcta programación del manejo presupuestario por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas; observando estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones establecidas en el Código de Planificación y Finanzas Publicas.

h) Selección del Personal Académico.- Es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico titular y no titular, en sus distintas modalidades a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

i) **Servidor Público. -** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay así como los docentes investigadores quienes serán previstos por las normas especiales que regulan, su ingreso, actividades, remuneraciones, entre otros.

j) **Ubicación. -** Es el proceso mediante el cual se ubica al personal académico en la categoría, nivel, grado del escalafón y/o escala remunerativa establecidas por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, conforme los requisitos constantes en el presente reglamento. Es decir, la adecuación del perfil de la competencia profesional como elemento esencial en área de talento humano que permite la ejecución pertinente del cumplimiento de actividades fundamentadas en la necesidad de la unidad académica; acorde con las competencias, funciones y responsabilidades del cargo; así como el tiempo dedicación.

k) **Certificados. -** El documento mediante el cual se confirma la autenticidad y veracidad de la información descrita en la hoja de vida presentada por el profesional, que sirve de sustento para la verificación del cumplimiento de requisitos de acuerdo a la vacante, para lo cual la UATH deberá realizar las gestiones necesarias para validar el contenido del documento. Serán válidos los certificados emitidos por instituciones legalmente reconocidas que sea verificables, y respondan a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

l) **Dirección de Trabajo de Titulación y/o Tesis.-** Es la supervisión efectiva, o una forma de tutoría, la que en relación con el trabajo de titulación y/o tesis de postgrado, implica necesariamente actividades académicas como: 1) evaluación temprana y realista de las necesidades del estudiante; 2) foco pedagógico; 3) clarificación de expectativas y límites; 4) desafío académico y valoración; 5) gestión del conocimiento; 6) reuniones frecuentes; 7) revisión del trabajo escrito; 8) feedback inmediato y constructivo; 9) advertencia de las señales de peligro; 10) promoción del acceso a la cultura de la investigación; 11) aculturación en una comunidad de práctica—, la que desarrolla con cierta extensión en tanto espacio privilegiado para poner en relación las funciones anteriores, entre otras.

Evaluación temprana y realista de las necesidades del estudiante. Es una tarea central que se debe realizar al comienzo de la supervisión; comprenderá la ponderación del grado de conocimiento dentro de un campo especifico, previo que tiene el estudiante respecto de la base teórica importante para su trabajo de titulación o tesis, su comprensión de la metodología, sus habilidades técnicas e informáticas, sus competencias para escribir en un estilo académico, "sus hábitos de trabajo para planificar y organizar".

En los casos de los trabajos de titulación y las tesis se entiende a los tutores y directores como sinónimos.

En el caso de grado es parte de las actividades de docencia.

m) **Tutoría académica. -** Es intrínseca de las actividades de docencia, contempladas en este reglamento, la tutoría es un proceso de acompañamiento durante la formación de los estudiantes, que se concreta mediante la atención personalizada a un alumno o a un grupo reducido de estudiantes por parte del personal académico que desarrollarán esta actividad, que se apoyan conceptualmente en las teorías del aprendizaje más que en las de enseñanza. Dicho proceso de acompañamiento que comprende un conjunto sistematizado de acciones educativas centradas en el estudiante, está orientado básicamente a mejorar el rendimiento académico.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución RCSU-SO-011 No.081-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

TÌTULO II
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPÌTULO I
Personal Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Artículo 6.- Actividades del personal académico. - El personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay deben cumplir las siguientes actividades:

a) De docencia.
b) De investigación.
c) De vinculación con la sociedad.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de este reglamento.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UITEY.

El personal académico podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa en función de las necesidades institucionales.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

Artículo 7.- Actividades de docencia. - La docencia en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, comprende las siguientes actividades asignadas por la institución:

a) Impartir clases;
b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;

c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
d) Diseñar y elaborar libros de texto;
e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la UITEY considere pertinente;
f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
p) Las demás que defina la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional".

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. *- Literales e) y p) del artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 8.- Actividades de investigación. - La investigación en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, comprende las siguientes actividades asignadas por la institución:

a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
j) Asesoría, tutoría, co-tutoría, dirección o co-dirección de tesis doctorales, de maestrías de investigación y de maestrías profesionalizantes. Y
k) Las demás que defina la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 9.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración de la UITEY con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;

b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;

c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;

d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;

e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;

f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;

g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;

h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,

i) Las demás que defina la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales,

ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 10.- Actividades de gestión educativa. - Se entenderá como actividades de gestión y dirección académica en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, las siguientes asignadas por la institución:

a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;

b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;

c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;

d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;

e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;

f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;

g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;

h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;

i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;

l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;

m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;

n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,

o) Las demás que defina la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 10a.- El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;

b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;

c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;

d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,

e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades dispuestas en este artículo. Todas las actividades de gestión educativa mencionadas en el presente artículo deberán contar con la debida justificación por parte de cada escuela y ser aprobadas por el Vicerrectorado Académico antes de su ejecución.

Nota. *- Artículo agregado mediante resolución RCSU-SE-08 No.039-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 11.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la UITEY implementará un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Nota. *- Artículo reformado mediante resolución RCSU-SE-08 No.039-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 12.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - Los/las decanos/as de cada una de las Escuelas, u otras autoridades académicas, presentarán al Vicerrectorado Académico de la

UITEY para su correspondiente autorización, la distribución de dedicación del personal académico de la Universidad, observando el presente reglamento.

Para la distribución del tiempo de las actividades del personal docente, las autoridades académicas deberán aplicar el instructivo o norma interna que se expida para el efecto.

Nota. *- Artículo reformado mediante resolución RCSU-SE-08 No.039-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. – Para el caso del personal académico titular y no titular cuya dedicación es a tiempo parcial, las autoridades académicas deberán distribuir las actividades académicas de la siguiente manera:

a) Impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase; y,

b) El mínimo de horas semanales dedicadas a las demás actividades de docencia corresponderá al sesenta por ciento (60%) de las horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los literales b y h del artículo 7 del presente reglamento.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico a medio tiempo. – Para el caso del personal académico titular y no titular cuya dedicación es a medio tiempo, las autoridades académicas deberán distribuir las actividades académicas de la siguiente manera:

a) Impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase; y,

b) El mínimo de horas semanales dedicadas a las demás actividades de docencia corresponderá al sesenta por ciento (60%) de las horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los literales b y h del artículo 7 del presente reglamento.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 15.- Horas de docencia del personal académico titular tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.

b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.

c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

El mínimo de horas semanales dedicadas a las demás actividades de docencia corresponderá al sesenta por ciento (60%) de las horas de clases.

En función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de proyectos de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase.

De igual forma, en función de la evaluación de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota.- *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 16.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico no titular con dedicación a tiempo completo. - Para el caso del personal académico no titular cuya dedicación es a tiempo completo, las autoridades académicas deberán distribuir las actividades académicas de la siguiente manera:

a) Impartir, al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase; y,

b) El mínimo de horas semanales dedicadas a las demás actividades de docencia corresponderá al sesenta por ciento (60%) de las horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los literales b y h del artículo 7 del presente reglamento.

Se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 17.- Carga horaria para autoridades académicas de la UITEY. - Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía de la UITEY podrán realizar actividades institucionales de docencia o investigación de hasta 12 horas en su dedicación a tiempo completo.

Los cargos de autoridades académicas o de similar jerarquía serán los que se encuentren definidos en el Estatuto de la UITEY, en concordancia con la LOES.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 18.- Carga horaria para el rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la UITEY. - Se les reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo 3 horas, podrán ser dedicadas a actividades institucionales de docencia o investigación.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

Artículo 19.- Prohibición a las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UITEY. - Las actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas de la UITEY son las siguientes:

a) De consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.
b) Ejercer las funciones de representante docente a los organismos de cogobierno,
c) Tener otro cargo de vicecanciller, decano, jefe de departamento, director de centro de investigación, director de programa de vinculación, editor académico o editorial de una publicación.
d) Las demás establecidas por la normativa que rige el sistema.

Artículo 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la universidad, observando lo siguiente:

Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria.

Una vez finalizadas las funciones establecidas en este artículo el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 21.- Causales de la modificación del régimen de dedicación para el personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. - Se autorizará la modificación del tiempo de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por las siguientes razones.

1. Por necesidades determinadas por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio;

2. Por necesidades institucionales, tales como: reemplazo temporal de otro docente que este dentro del mismo campo de conocimiento; incumplimiento de las actividades de personal académico asignadas para su categoría; entre otras, o,

3. Por solicitud del profesor o investigador presentada al decano de las escuelas.

Para que operen estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Dirección de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria; y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en la ley y este reglamento.

CAPÍTULO II
Del Personal de Apoyo Académico y Ayudantes de Cátedra e Investigación

Artículo 22.- Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la UITEY.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rector/a, vicerrector/a y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa interna aplicable.

Artículo 23.- Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a los ayudantes de docencia y de investigación y técnicos. Estos últimos se clasifican en:

1. Técnicos docentes para la educación superior,
2. Técnicos de investigación, y
3. Técnicos de laboratorio.

Artículo 24.- Ayudantes de cátedra y de investigación. - Es el estudiante de la UITEY que, asiste a un profesor o investigador de esta institución en sus actividades de docencia o investigación dentro del campo del conocimiento de la carrera a la que pertenece el/la estudiante y conforme a las directrices y bajo la responsabilidad del profesor investigador.

Artículo 25.- Criterios para ayudantías de cátedra e investigación. - Las ayudantías de catedra y de investigación en la UITEY se realizará bajo los

siguientes criterios:

a) Número de estudiantes.
b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico asistencia a labores en clases y otras actividades en clases.
c) La duración de esta actividad no podrá ser mayor a cuatro semestres académicos.

Artículo 26.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico. - Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se requiere de nombramiento mediante la acción de personal tras haber ganado el correspondiente concurso público de méritos y oposición, autorizado por el Órgano Colegiado Superior.

También, se podrá vincular al personal de apoyo académico a través de la suscripción de un contrato ocasional con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la escuela requirente con el visto bueno del rectorado.

Toda vinculación de personal de apoyo académico se deberá realizar con observancia a lo que establece el Estatuto de la UITEY, y este reglamento.

Artículo 27.- Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico titular. - Para formar parte del personal de apoyo académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, será necesario presentar la hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de requisitos tales como:

a) Experiencia,
b) Formación, y
c) Los demás exigidos por la normativa que regula al sistema y el presente reglamento.

Así mismo, el aspirante a integrar el personal de apoyo académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y lo determinado en el presente reglamento como requisitos generales para el ingreso del personal académico titular de la UITEY.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

CAPÍTULO III
De los Técnicos Docentes

Artículo 28.- Funciones del Técnico Docente. - Las funciones del Técnico Docente de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se circunscriben a las siguientes actividades institucionales:

a) Apoyar a las actividades que realiza el personal académico;

b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;

c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;

d) Preparar las actividades docentes (teóricas o prácticas) y dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;

e) Apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa;

f) Enseñar en el campo de la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante, siempre y cuando se encuentren debidamente planificadas;

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de*

Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.

Artículo 29.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico docente grado 1:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos tres (3) meses o más;

c) Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional;

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 30.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico docente grado 2:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos doce (12) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta por ciento (70%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 31.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico docente grado 3:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos veinticuatro meses (24) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta (70%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de*

Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

Artículo 32.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico docente grado 4:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos treinta y seis (36) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta por ciento (70%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado 96 horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

Artículo 33.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico docente grado 5:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos cuarenta y ocho (48) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta por ciento (70%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado 96 horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

CAPÍTULO IV
De los Técnicos de Investigación

Artículo 34.- Técnicos de Investigación. - Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico detalladas en el presente cuerpo normativo como actividades de investigación.

Artículo 35.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de Investigación Grado 1:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos tres (3) meses o más;

c) Haber realizado cuarenta y ocho (48) horas de capacitación y actualización profesional;

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 36.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de Investigación grado 2:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos doce (12) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño, en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 37.- Requisitos para el personal de apoyo académico. -Técnico de investigación grado 3:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Inscripción y matricula en una maestría académica con trayectoria de investigación en una IES legalmente reconocida en el Ecuador;

c) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos veinticuatro (24) meses o más;

d) Haber obtenido el setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño, en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

e) Haber realizado 48 horas de capacitación y actualización profesional;

f) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 38.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de investigación grado 4:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Inscripción y matricula en una maestría académica con trayectoria de investigación en una IES legalmente reconocida en el Ecuador;

c) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos treinta y seis (36) meses o más;

d) Haber obtenido el setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño, en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

e) Haber realizado noventa y seis (96) horas de capacitación y actualización profesional;

f) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 39.- Requisitos para el personal de apoyo académico. -Técnico de investigación grado 5:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Inscripción y matricula en una maestría académica con trayectoria de investigación en una IES legalmente reconocida en el Ecuador;

c) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos cuarenta y ocho (48) meses o más;

d) Haber obtenido el setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño, en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

e) Haber realizado noventa y seis (96) horas de capacitación y actualización profesional;

f) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

CAPÍTULO V
De los Técnicos de Laboratorio

Artículo 40.- Técnicos de Laboratorio. - Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. También asiste en el proceso de investigación y producción de resultados en los laboratorios dedicados a la investigación, la experimentación científica y producción de conocimiento.

Artículo 41.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de laboratorio Grado 1:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos tres (3) meses o más; Haber realizado cuarenta y ocho (48) horas de capacitación y actualización profesional;

c) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, *de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 42.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de laboratorio Grado 2:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos doce (12) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta por ciento (70%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado cuarenta y ocho (48) horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 43.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de laboratorio Grado 3:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación.

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos veinte y cuatro (24) meses o más.

c) Haber obtenido el setenta por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos.

d) Haber realizado cuarenta y ocho (48) horas de capacitación y actualización profesional.

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 44.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de laboratorio Grado 4:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos treinta y seis (36) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado noventa y seis (96) horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 45.- Requisitos para el personal de apoyo académico. - Técnico de laboratorio Grado 5:

a) Título de tercer nivel en áreas afines al campo de conocimiento, reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo a la docencia o investigación;

b) Tener experiencia: académica, de apoyo académico, y/o de prácticas pre-profesionales estudiantiles en una IES o Institución de Investigación de al menos cuarenta y ocho (48) meses o más;

c) Haber obtenido el setenta por ciento (75%) del total de la nota de evaluación integral y/o de desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos continuos;

d) Haber realizado noventa y seis (96) horas de capacitación y actualización profesional;

e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

CAPÍTULO VI
Escalafón y Escalas Remunerativas del Personal de Apoyo de Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Artículo 46.- Ingreso al escalafón del personal de apoyo académico. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, y haberse posesionado del cargo a través de la respectiva acción de personal.

Artículo 47.- Categoría del personal de apoyo académico. - En la UITEY existen cinco (5) categorías del personal de apoyo académico, las mismas que están organizadas en forma ascendente.

Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar al escalafón

Artículo 48.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, a través del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la escala remunerativa del personal de apoyo académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se fijará por parte del Consejo Superior Universitario conforme lo dispone dicho Reglamento.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

TÍTULO II
DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

CAPÍTULO I
De la Creación, Supresión de puestos y Requisitos del Personal Académico Titular

Artículo 49.- Creación y supresión de puestos del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental

Yachay. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Órgano Colegiado Superior de la UITEY; y se realizará conforme el requerimiento debidamente motivado por las escuelas previa autorización del Vicerrector/Canciller. Dicha solicitud corresponderá a la necesidad de la unidad académica la cual deberá justificar documentadamente la creación de puesto.

Toda creación de puestos deberá ser planificada, y contar con la disponibilidad presupuestaria, misma que tendrá que estar considerada en el Presupuesto Anual de la Universidad. Dicha planificación será responsabilidad del Vicerrector/Canciller.

La supresión de puestos deberá ser justificada por parte de el/la decano/a de la Escuela que la solicite, ante el máximo organismo colegiado previa aprobación del Vicerrector/Canciller.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 50.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico titular. - Para formar parte del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay será necesario presentar la hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de requisitos tales como:

a) Experiencia;
b) Formación;
c) Publicaciones, y,
d) Los demás exigidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este reglamento.

Además, el aspirante a integrar el personal académico titular de la UITEY deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, tales como:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la normativa que rige al sistema, y este reglamento;

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y
4. Las que determine la normativa ecuatoriana.

h) Haber sido declarado ganador en el concurso de méritos y oposición; e,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales y los denominados “Título Propio”, y aquellos que no consten registrados en órgano rector de la política pública de educación superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en la normativa que regula al sistema.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 51.- Excepcionalidad de presentación de requisitos generales para el ingreso del personal académico titular. - Se exceptuará los casos específicos y particulares que determine la normativa del sector público, en cuanto a la presentación de requisitos.

Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de cinco (5) años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, autorizados por el Órgano Colegiado Superior o quien haga sus veces; siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Ph.D. o su equivalente.

2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación acreditada en el país en el que obtuvo su título.

3. Los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos (2) periodos académicos.

4. Los requisitos académicos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, y demás normativa que rige el sistema de educación superior en el país.

5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento o acción de personal deberá inscribir y registrar el título en el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a la excepcionalidad prevista en el presente numeral los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral o Ph.D. se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con más de cinco (5) años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 52.- Requisitos y criterios para el personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la UITEY, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, se deberá acreditar:

1.- Formación Académica. -

a) Tener al menos grado académico de maestría.

b) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Para acreditar competencia con nivel B1 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Para acreditar competencia con nivel B1 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

c) Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas de formación y capacitación en el campo amplio de conocimiento en los últimos 4 años. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos,

seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

2.- Experiencia en Docencia. -

a) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se deberá presentar una copia de la acción de personal, certificado emitido por una IES o Institución legalmente reconocida en el Ecuador o su equivalente en el sector privado.

b) Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los doce meses en los que ejerció la docencia.

3.- Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

Artículo 53.- Requisitos y criterios para el personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UITEY, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, se deberá acreditar:

1. Formación Académica:

a) Tener al menos grado académico de maestría.

b) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

c) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

2. Experiencia en Docencia:

a) Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

Se deberá presentar una copia de la acción de personal, certificado emitido por una IES o Institución legalmente reconocida en el Ecuador o su equivalente en el sector privado.

b) Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años continuos en los que ejerció la docencia.

3. Producción Académica:

a) Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas de relevancia, o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

Los artículos deberán aparecer en Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. Al menos 2 de los artículos deben ser publicados en los últimos 4 años.

4. Investigación o Vinculación:

a) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca de un proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca de un proyecto.

Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán tener una duración mínima de un semestre cada uno. La dirección de un proyecto de vinculación deberá ser acreditada mediante certificación de la IES proveniente.

5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

Artículo 54.- Requisitos y criterios para el personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la UITEY, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, se deberá acreditar:

1. Formación Académica:

a) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido o registrado por el Órgano Rector de la Política Pública del Ecuador, con la leyenda de Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

Para acreditar competencia con nivel B2 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

c) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, de los cuales, al menos el 25% (32) horas deberán versar sobre temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

2. Experiencia en Docencia:

a) Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

Se deberá presentar una copia de la acción de personal, certificado emitido por una IES o Institución legalmente reconocida en el Ecuador o su equivalente en el sector privado.

b) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años continuos en los que ejerció la docencia.

c) Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;

3. Producción Académica:

a) Haber producido al menos diecisiete (17) obras académicas de relevancia o publicado al menos diecisiete (17) artículos en revistas arbitradas, o tres (3) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas.

Los artículos deberán aparecer en Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. Al menos cuatro (4) de los artículos deben ser publicados en los últimos 4 años. De los tres (3) libros monográficos, al menos 1 deberá ser publicado en los últimos 4 años.

4.- Investigación o vinculación:

a) Haber participado en tres (3) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimos de seis (6) años.

Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.

La participación en un proyecto de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, al ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca de un proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca de un proyecto.

b) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos 4 años.

c) Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) trabajos de titulación de grado.

5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad a la norma técnica que lo regule.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

CAPÍTULO II
Escalafón, Escala Remunerativa, Promoción y Estímulos del Personal Académico Titular

Artículo 55.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 56.- Ingreso al escalafón. - En la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, debidamente autorizado por el Órgano Colegiado Superior, o quien haga sus veces; y haberse posesionado del cargo mediante la respectiva acción de personal.

Artículo 57.- Categoría. - Las categorías son los grupos en los que el personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay puede ingresar en el escalafón. A efecto, se reconocen tres (3) categorías, descritas a continuación:

CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADÈMICO TITULAR DE LA UITEY
Principal
Agregado
Auxiliar

Artículo 58.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 59.- Grado escalafonario. - El grado escalafonario es el puesto que, en función de la categoría y nivel, ocupa el personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en el escalafón, y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Existen ocho (8) grados, los cuales serán en forma ascendente.

Artículo 60.- Escalafón del personal académico titular, duración de la carrera docente, y de la Escala Remunerativa del personal académico titular. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, a través del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la escala remunerativa del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay se fijará por parte del Consejo Superior Universitario.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

TÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

CAPÍTULO I
Del Personal Académico No Titular Ocasional

Artículo 61.- El personal académico no titular ocasional. - Este tipo de personal académico no titular será vinculado laboralmente a través de la modalidad ocasional, para lo cual la unidad académica requirente deberá establecer la necesidad en forma justificada respetando el debido proceso, de acuerdo a la normativa que rige al sistema y al sistema del sector público.

Cada escuela será responsable de realizar los trámites pertinentes para contar con la certificación presupuestaria correspondiente; y poder solicitar la vinculación laboral del personal académico no titular modalidad ocasional.

La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento, y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

Artículo 62.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico no titular ocasional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, además de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, se deberá observar los requisitos determinados para cada categoría, grado y nivel del personal titular de acuerdo a su escala salarial.

Ningún docente ocasional podrá ser contratado sin poseer como mínimo grado académico de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades institucionales requeridas de docencia e investigación, o su equivalente.

La escuela previa autorización del vicerrectorado académico y del vicecanciller de investigación e innovación, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación, o vinculación siempre que cuente con la correspondiente aprobación, y que se garantice al menos tres (3) de horas de clase semanales.

En el caso del docente no titular ocasional 1 los requisitos serán los mismos que para Auxiliar 1 establecidos en el presente reglamento.

Los requisitos para el personal Académico Ocasional 2, serán: Poseer Título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior y los establecidos para el Agregado 1 a excepción del título.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 63.- Remuneraciones del personal académico no titular ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

CAPÌTULO II
Del Nombramiento Provisional del Personal Académico No Titular

Artículo 64.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;

b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;

c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;

e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,

f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 65.- Nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,

b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:

1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.

2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.

3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

4. La Universidad establecerá los requisitos y procedimientos internos para el otorgamiento del nombramiento de periodo fijo del personal académico, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

CAPÍTULO III
Del Personal Académico No Titular Invitado y Honorario

Artículo 66.- Del personal académico no titular invitado. - Este tipo de personal académico será vinculado a la UITEY a través de la modalidad de servicios profesionales o civiles. La unidad académica requirente deberá observar la normativa que rige al sistema y el sector público que será exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

La remuneración del personal académico no titular invitado será igual a la indicada para el personal académico titular agregado 1, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 67.-Del personal académico no titular honorario. - Este tipo de personal académico percibirá una remuneración equivalente a la del personal académico auxiliar 1, y será vinculado a la UITEY a través de:

a) La modalidad de servicios profesional o civil; o

b) Contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

Para lo cual se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,

2. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje pertinente, cuando corresponda. En el caso de investigadores, se aplicará la normativa creada para el efecto.

Nota: *Artículo reformado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 68.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido merecimientos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la Universidad se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;

b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la Universidad.

c) Poseer un destacado historial académico o de investigación; y,

d) Los demás que determine la universidad.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la UITEY, bajo los procedimientos establecidos por la institución.

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

TÍTULO IV
PROMOCIÒN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
Generalidades de la Promoción y Estimulo

Artículo 69.- De las generalidades para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UITEY, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la IES, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;

2. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, reconocidas en las distintas disciplinas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;

3. El tiempo de experiencia en cargos de Rector/a, Canciller, Vicecanciller, Decano/a, Jefe de Departamento o similar jerarquía, ocupados, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;

4. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento señalando las fechas en que se llevó a cabo;

5. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;

6. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;

7. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado.

   Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

8. La participación como facilitador externo del CACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

9. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

10. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa, El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

Artículo 70.- Estímulos. - Se considerarán estímulos académicos y económicos aquellas actividades para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocido e inscrito por el

órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

Para que el Personal Académico Titular Auxiliar o Agregado 1 o 2, pudiese acogerse a este estímulo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber ganado el concurso de méritos y oposición de la UITEY;

b) Presentar el Título de Ph.D. o su equivalente;

c) El título de Ph.D. deberá estar registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la UITEY.

Para que el Personal Académico pueda acogerse a este estímulo deberá ser director o codirector del proyecto de investigación.

Los estímulos económicos operarán siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria, correspondiente.

3. Para la promoción del Personal Académico Titular:

a) Haber publicado un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el 25% superior de los rankings científicos de Scimago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2015 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

b) Ser autor de un artículo publicado en revistas indexadas que se encuentren en el 10 % superior de los rankings científicos de SCOPUS, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la

clasificación CINE 2015 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).

c) Tener experiencia como personal académico en una de las 100 mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.

1. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de Scimago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

2. Tener experiencia en dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, para el reconocimiento del título de doctor (Ph.D.), se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

3. Tener experiencia en dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de Scimago Institutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

4. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).

5. Haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

6. Haber dirigido de una tesis doctoral (Ph.D.) en una de las 100 mejores instituciones de educación superior extranjeras, como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.

7. Dirigir una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (Ph.D.) en otras instituciones.

8. La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio del Trabajo.

Los estímulos no serán mediante entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o valor económico y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la Universidad o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en la normativa que rige al sistema.

Artículo 71.- Órgano encargado de la promoción. - El órgano especializado que realizará los procesos de promoción del personal académico titular, estará integrado de la siguiente manera:

1. Cancillería, quien lo presidirá, o su delegado;

2. Vicecancillería de investigación e Innovación;

3. Dos (2) docentes titulares a tiempo completo de categoría superior al evaluado, designados por el Canciller

Actuará como secretario del órgano especializado, con voz y sin voto la Dirección Talento Humano.

CAPÍTULO II
Requisitos y criterios para la promoción del personal académico titular

Artículo 72.- Requisitos para la promoción del personal académico titular auxiliar de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. - El personal académico titular auxiliar de la UITEY podrá ser promovido siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria para lo cual la UATH realizará la planificación debida, y cumpla con los requisitos de acuerdo a su nivel y grado constantes en el presente reglamento.

Artículo 73.- Requisitos y criterios para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2.- El/la docente titular Auxiliar 1 de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para acceder a la promoción a Auxiliar 2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener al menos grado académico de maestría. El grado académico de maestría deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar experiencia profesional docente cuatro (4) años como personal académico titular como Auxiliar 1, en la propia universidad.

c) Haber creado y publicado mínimo dos (2) obras de relevancia o dos (2) artículos en revistas arbitradas. Al menos uno (1) de los artículos deber aparecer en SCOPUS, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. Al menos uno de los artículos debe aparecer publicado en los últimos 4 años.

d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años continuos en los que ejerció la docencia.

e) Haber realizado ciento veintiocho (128) horas totales en los últimos 4 años, de las cuales al menos 25% (32 horas) deben corresponder a temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En

caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

f) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Para acreditar competencia con nivel B1 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

g) Para acreditar competencia con nivel B1 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua.

h) Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

i) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años. La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca del proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca del proyecto, o tener cartas que verifiquen la colaboración con uno o más académicos.

Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán tener una duración mínima de un semestre cada uno. La dirección de un proyecto de vinculación deberá ser acreditada mediante certificación de la IES proveniente.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 74.- Requisitos y criterios para la promoción del personal académico para el personal académico titular auxiliar 2 a agregado 1.- El/la docente titular auxiliar 2 de la Universidad de Investigación Experimental Yachay para acceder a la promoción a Agregado 1 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener al menos grado académico de maestría. El grado académico de maestría deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar experiencia profesional docente cuatro (4) años como personal académico titular Auxiliar 2, en la propia universidad. Se deberá presentar una copia de la acción de personal, certificado emitido por una IES o Institución legalmente reconocida en el Ecuador o su equivalente en el sector privado.

c) Haber creado y publicado mínimo cuatro (4) obras de relevancia o cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual. De los 4 artículos, al menos 2 deberán estar publicados en Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. El libro monográfico individual debe estar revisado por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.

d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño continuos en los que ejerció la docencia.

e) Haber realizado ciento veintiocho (128) horas totales en los últimos 4 años, de las cuales al menos 25% (32 horas) deben corresponder a temas pedagógicos.

Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a

congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

f) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años. La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca del proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca del proyecto, o tener cartas que verifiquen la colaboración con uno o más académicos.

g) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

h) Para acreditar competencia con nivel B1 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Para acreditar competencia con nivel B1 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Nota: *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 75.- Promoción del personal académico titular agregado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.- El personal académico titular agregado de la UITEY podrá ser promovido siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria para lo cual la UATH realizará la planificación debida, y cumpla con los requisitos de acuerdo a su nivel y grado constantes en el presente reglamento.

Artículo 76.- Requisitos y criterios para la promoción del personal académico titular agregado 1 a agregado 2.- El/La docente titular Agregado 1 de la Universidad de Investigación Experimental Yachay para acceder a la promoción a Agregado 2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de doctorado, PhD. o su equivalente. El grado académico de doctorado, PhD o su equivalente deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar experiencia profesional docente cuatro (4) años como personal académico titular Agregado 1, en la propia universidad.

c) Haber creado y publicado mínimo 8 obras de relevancia o 8 artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual. Mínimo 8 obras académicas de relevancia o 8 artículos indexados artículos indexados en Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento o 1 libro monográfico individual. Al menos 4 de los artículos publicados en los últimos 4 años. El libro monográfico deberá haber sido publicado en los últimos 4 años.

d) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de desempeño continuo en los que ejerció la docencia.

e) Haber realizado ciento veintiocho (128) horas totales en los últimos 4 años, de las cuales al menos 25% (32 horas) deben corresponder a temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

f) Haber participado al menos en dos (2) proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos 4 años,

cada uno de duración mínima de 12 meses. La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca del proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca del proyecto, o tener cartas que verifiquen la colaboración con uno o más académicos.

g) Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán tener una duración mínima de un semestre cada uno. La dirección de un proyecto de vinculación deberá ser acreditada mediante certificación de la IES proveniente.

h) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Para acreditar competencia con nivel B2 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Para acreditar competencia con nivel B1 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

i) Haber participado en 2 eventos internacionales en el país o fuera en los últimos 4 años. Presentar certificados de participación

j) Haber dirigido o codirigido 3 trabajos de titulación de grados.

Nota: *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 77.- Requisitos y criterios para la promoción del personal académico titular agregado 2 a agregado 3.- El/La docente titular Agregado 2 de la Universidad de Investigación Experimental Yachay para acceder a la promoción a Agregado 3 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener al menos grado académico de Ph.D. o su equivalente. El título deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

a) Acreditar experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular Agregado 2, en la propia universidad.

b) Haber creado y publicado mínimo trece (13) obras de relevancia o trece (13) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual. Los trece (13) artículos deberán estar indexados Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. Al menos 4 de los artículos deberán estar publicados en los últimos 4 años. El libro monográfico deberá haber sido publicado en los últimos 4 años.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de desempeño continuo en los que ejerció la docencia.

d) Haber realizado ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización totales en los últimos 4 años, de las cuales al menos 25% (32 horas) deben corresponder a temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

e) Haber participado al menos en 2 proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos 4 años, cada uno de duración mínima de 12 meses. La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca del proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca del proyecto, o tener cartas que verifiquen la colaboración con uno o más académicos.

f) Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán tener una duración mínima de un semestre cada uno. La dirección de un proyecto de vinculación deberá ser acreditada mediante certificación de la IES proveniente.

g) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano. Para acreditar competencia con nivel B2 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Para acreditar competencia con nivel B2 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

h) Haber participado en dos (2) eventos internacionales en el país o fuera en los últimos 4 años. Presentar certificados de participación.

i) Haber dirigido o codirigido cuatro (4) trabajos de titulación de grados.

Nota: *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 78.- Promoción del personal académico titular principal de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. - El personal académico titular principal de la UITEY podrá ser promovido siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria para lo cual la UATH realizará la planificación debida, y cumpla con los requisitos de acuerdo a su nivel y grado constantes en el presente reglamento.

Artículo 79.- Requisitos y criterios para la promoción del personal académico titular principal 1 a principal 2.- El/La docente titular Principal 1 de la Universidad de Investigación Experimental Yachay para acceder a la promoción a Principal 2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente. El título deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar experiencia profesional docente tres (3) años como personal académico titular Principal 1, en la propia universidad.

c) Haber creado y publicado mínimo veinte (20) obras de relevancia o veinte (20) artículos en revistas arbitradas, o cuatro (4) libro monográfico individual. Los veinte (20) artículos deberán estar indexados Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. Al menos 3 de los artículos deberán estar publicados en los últimos 3 años. De los cuatro (4) libros monográficos, al menos dos (2) deberán haber sido publicado en los últimos 3 años.

d) Haber obtenido un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño continuo.

e) Haber realizado ciento veintiocho (128) horas totales de formación, capacitación o actualización en los últimos 4 años, de las cuales al menos 25% (32 horas) deben corresponder a temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

f) Haber participado al menos en tres (3) proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos 3 años, cada uno de duración mínima de 12 meses. La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca del proyecto, tener

presentaciones de conferencia acerca del proyecto, o tener cartas que verifiquen la colaboración con uno o más académicos.

g) Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán tener una duración mínima de un semestre cada uno. La dirección de un proyecto de vinculación deberá ser acreditada mediante certificación de la IES proveniente.

h) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

i) Para acreditar competencia con nivel B2 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Para acreditar competencia con nivel B2 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

j) Participar como ponente en al menos cuatro (4) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años. Presentar certificados de participación.

k) Haber dirigido o codirigido siete (7) trabajos de titulación de grados.

l) Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una (1) de Doctorado en los últimos cinco (5) años de sus actividades de docencia.

Nota. - *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Artículo 80.- Requisitos y criterios para la promoción del personal académico titular principal 2 a principal 3.- El/La docente titular Principal 2

de la Universidad de Investigación Experimental Yachay para acceder a la promoción a Principal 3 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente. El título deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b) Acreditar experiencia profesional docente tres (3) años como personal académico titular Principal 2, en la propia universidad.

c) Haber creado y publicado mínimo veinte y tres (23) obras de relevancia o veinte y tres (23) artículos en revistas arbitradas, o cinco (5) libros monográficos individual. Los veinte y tres (23) artículos deberán estar indexados en Scopus, ISI u otra base de datos equivalente en el campo amplio del conocimiento. Al menos 3 de los artículos deberán estar publicados en los últimos 3 años. De los cinco (5) libros monográficos, al menos tres (3) deberán haber sido publicado en los últimos 3 años.

d) Haber obtenido un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño continuo.

e) Haber realizado ciento veintiocho (128) horas totales de formación, capacitación o actualización en los últimos 4 años, de las cuales al menos 25% (32 horas) deben corresponder a temas pedagógicos. Deberán presentarse certificados que acrediten que la formación y la capacitación se realizaron en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación. En caso de asistencia a congresos, seminarios y/o talleres (workshops) se contabilizarán 8 horas por cada día del evento.

f) Haber participado al menos en cuatro (4) proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos 3 años cada uno de duración mínima de 12 meses. La participación en actividades de investigación podrá ser verificada mediante un proyecto

de doctorado supervisado, un proyecto postdoctoral, ser parte de un proyecto financiado, tener publicaciones acerca del proyecto, tener presentaciones de conferencia acerca del proyecto, o tener cartas que verifiquen la colaboración con uno o más académicos.

g) Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán tener una duración mínima de un semestre cada uno. La dirección de un proyecto de vinculación deberá ser acreditada mediante certificación de la IES proveniente.

h) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano. Para acreditar competencia con nivel B2 en una lengua diferente al castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Para acreditar competencia con nivel B2 en castellano se considerará haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con esa lengua. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

i) Participar como ponente en al menos cinco (5) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años. Presentar certificados de participación

j) Haber dirigido o codirigido nueve (9) trabajos de titulación de grados.

k) Haber dirigido al menos cinco (5) tesis de maestría o dos (2) de Doctorado en los últimos cinco (5) años de sus actividades de docencia.

Nota: *Artículo modificado mediante Resolución No.RCG-SE-034 No. 064-2020, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2020.*

Nota: *Artículo agregado mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

CAPÍTULO III
Estímulos al Personal Académico

Artículo 81.- Estímulos para la docencia. -Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, en los casos que:

a) Profesores que reciban consecutivamente a lo largo de 6 periodos académicos, más del 90% de aprobación en su desempeño académico;

b) Profesores que hayan desarrollado capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,

c) Profesores que coordinen y sostengan por al menos 3 años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la universidad.

Artículo 82.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la universidad;

b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;

c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá 6 meses adicionales como experiencia en gestión educativa universitaria;

d) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos (2) obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; el desarrollo de curso masivo en línea (MOOCs) (equivalente para los requisitos); productos

académicos de innovación educativa; y, un prototipo didáctico, paquete tecnológico y desarrollo de software;

e) Personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

TÍTULO V
EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
De la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico

Artículo 83.- Evaluación integral del desempeño del personal académico. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Artículo 84.- Fines. - Son fines de la evaluación del desempeño del personal académico de la UITEY:

a) Mejorar la calidad del desempeño académico.

b) Proporcionar información para la toma de decisiones por parte de las autoridades.

c) Promover la permanente actualización del conocimiento y la capacitación pedagógica del personal académico.

Determinar la idoneidad del personal académico con fines de permanencia, así como también, la justa promoción.

Artículo 85.- Instrumentos de evaluación integral del desempeño del personal académico.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay deberán ser elaborados y

aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral en la Universidad, de conformidad con la normativa que expidan los organismos públicos que rigen el sistema de educación superior y los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 86.- Condiciones de la calidad del proceso. - Las siguientes son condiciones necesarias para garantizar la calidad del proceso de evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad:

a) Rigurosidad, claridad y transparencia en el diseño y ejecución del proceso de evaluación.

b) Difusión de políticas objetivas, normas y procedimientos de evaluación.

c) Disponibilidad oportuna y fluida a la información.

Participación universal de los actores del proceso académico.

Artículo 87.- Componentes y Ponderación. - Los componentes de la evaluación integral en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay son:

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

3. Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación serán las definidas en el Reglamento para la Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de*

Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.

Artículo 88.- Actores de la evaluación integral de desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes.
Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. **Para las actividades de docencia e investigación:**

   a. Las autoridades académicas: Vicerrectores, Decanos, Directores, Coordinadores.

   b. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el/la evaluado/a; con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por autoridades de Yachay y personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado; con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

Artículo 89.- Periodos de evaluación. - La heteroevaluación, la coevaluación y la autoevaluación se realizarán en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Artículo 90.- Apelación. - El personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 91.- Del uso de los resultados. - Una vez concluido el proceso y conocidos los resultados finales de la evaluación, se procederá de la siguiente forma:

1. En los casos en los que los resultados de la evaluación integral del personal académico sean inferiores al setenta por ciento (70%), el Vicerrector o quien haga sus veces, en coordinación con la unidad administrativa del talento humano, deberá obligatoriamente tomar acciones para superar las deficiencias identificadas.

2. Cuando por segunda ocasión consecutiva los resultados de la evaluación integral del personal académico sean inferiores al sesenta por ciento (70%), se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva por destitución del cargo.

3. En el caso que el personal académico durante su carrera haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al setenta por ciento (70%) se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva del cargo.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

CAPÍTULO II
Perfeccionamiento, Movilidad, Licencias y Comisiones de Servicio del Personal Académico

Artículo 92.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, se elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerado en el Plan Operativo Anual respectivo de acuerdo a lo establecido en la normativa ecuatoriana, y el Estatuto de la UITEY.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización,

2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación,
3. El período sabático,
4. Los programas doctorales, y
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, y comisiones de servicio, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, previo informe del Vicerrector/Canciller y la Coordinación

Administrativa Financiera; así mismo, los programas de perfeccionamiento deberán ser planificados y constarán dentro del presupuesto institucional.

Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización del Órgano Colegiado Superior, el personal académico titular auxiliar de la Universidad tendrá derecho a la realización de estudios de doctorado (Ph.D.), a la obtención de una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de la duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaría y la planificación.

Artículo 93.- De la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UITEY podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La Dirección de Talento Humano emitirá el dictamen respectivo para conceder o negar licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.

Artículo 94.- Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. - En los casos en que se efectúen traspasos de puestos de los profesores e investigadores titulares, indistintamente de su categoría, nivel y grado, y la remuneración que perciba el personal académico de la UITEY, los docentes se adecuarán a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Artículo 95.- Licencias y Comisiones de Servicio.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay concederá licencia o comisión de servicios a su personal académico titular en los casos y en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y de acuerdo a la normativa que rige el sistema.

Para la concesión del otorgamiento de licencias y comisiones de servicios, se exceptuarán como requisitos la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la UITEY, y el tiempo máximo de duración de la licencia concedida, previo el cumplimiento de los requisitos y procesos establecidos por la normativa ecuatoriana y la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Además de los casos establecidos por la LOSEP, la UITEY respetando el debido proceso concederá:

a) Licencia sin remuneración o con remuneración al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional, y
2. La realización de estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente).

Una vez concedida la licencia, el personal académico titular deberá firmar en la Dirección de Talento Humano un contrato de devengación con la UITEY, el cual será reconocido con su firma ante notario público. Dentro de las cláusulas se establecerá la obligatoriedad por parte del profesor/investigador, de prestar sus servicios a Yachay por tres (3) veces el tiempo de la licencia concedida, una vez concluidos los estudios. En caso de no cumplir con estas obligaciones, se sujetará a las sanciones establecidas en el contrato de devengación.

b) Comisión de servicios sin remuneración o con remuneración al personal académico titular para:

1. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
2. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, se concederá por un máximo de seis (6) meses.

CAPÍTULO III
De la Cesación

Artículo 96.- De la Cesación del personal académico.- El personal académico titular de la Universidad de Investigación Experimental Yachay, cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, para lo cual se observa lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y el régimen disciplinario normado a nivel institucional para su efecto.

Artículo 97.- Causas Adicionales de Cesación del personal académico.
- Adicionalmente de las causas establecidas por el sistema de educación superior, del sector público, y la normativa interna, el personal académico titular será destituido cuando:

1. Por dos (2) veces consecutivas la evaluación integral de desempeño sea inferior al setenta por ciento (70%); y,

2. Por cuatro (4) evaluaciones integrales de desempeño inferiores al setenta por ciento (70%) durante su carrera. El procedimiento que la Universidad de Investigación Experimental Yachay adopte para ejecutar la cesación deberá observar el debido proceso.

Nota. - *Artículo reformado mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

CAPÍTULO IV
Jubilación del Personal Académico

Artículo 98.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de las universidades que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público.

Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la universidad cuente con los recursos económicos pagarán una compensación igual al valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UITEY deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Articulo 99.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de la UITEY que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La UITEY entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en la UITEY por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 100.- Condiciones para el reingreso a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.- Los miembros del personal académico titular de la universidad que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UITEY, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 101.- Jubilación complementaría. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El personal académico ocasional deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el personal titular de acuerdo a la escala remunerativa, considerando que la experiencia académica puede ser en una IES o Institución de Investigación. Se exceptúa como requisitos la evaluación integral para este tipo de personal académico no titular**.**

SEGUNDA. - Los reglamentos y las bases que se expidan para los concursos de merecimientos y oposición para el personal académico y de apoyo académico titular de la UITEY deberán cumplir lo establecido en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y el presente reglamento.

TERCERA. - El ingreso, estímulos, promociones y todo lo que signifique erogación de fondos del estado, deberá estar planificado y contar con la respectiva certificación presupuestaria.

CUARTA. - De comprobarse el plagio de textos y publicaciones; o, cualquier alteración y falsificación de documentos presentados para el ingreso, promoción o ascenso en el escalafón, se retirará la calificación del nivel obtenido, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

QUINTA. - La Dirección de Talento Humano deberá comprobar la veracidad y autenticidad de todo documento presentado por el personal académico y de apoyo académico.

SEXTA. - Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada período.

SÉPTIMA. - Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

OCTAVA. - De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente reglamento.

NOVENA. - Los jubilados de la UITEY, solo podrán reingresar a la misma u otra Institución de Educación Superior, bajo la modalidad contractual de servicios civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

DÉCIMA. - Se reconocerán los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en el órgano rector de la política pública de educación superior con la nota "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

DÉCIMA PRIMERA. - (…)

Nota. – *Disposición Décima Primera derogada mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

DÉCIMA SEGUNDA. - (…)

Nota.- *La disposición anterior fue eliminada mediante Resolución RCIFI-SO-08 Nro. 0107-2021, de fecha 20 de agosto de 2021.*

Nota. – *Disposición Décima Segunda derogada mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

DÉCIMA TERCERA. - Los profesionales extranjeros que deseen pertenecer a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, deberán registrar y homologar en el órgano rector de la política pública de educación superior sus títulos obtenidos de conformidad a sus requerimientos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos determinados por la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA. - Los reglamentos y las bases que se expidan para los concursos de merecimientos y oposición para el personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico, y el reglamento interno.

DÉCIMA SEXTA. - El personal académico no titular que va a ser vinculado a la UITEY en sus distintos tipos, deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para las categorías, grados y niveles del personal titular de acuerdo a las remuneraciones que perciban.

Nota. – *Disposición Décima Sexta reformada mediante resolución* RCSU-SO-011 No.081-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de septiembre de 2023.*

DÉCIMA SÉPTIMA. - Sustituir en la codificación del Reglamento Interno de carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, las terminologías:

- Dirección de Talento Humano: por: Dirección General de Talento Humano o quien haga sus veces.
- Vicerrector/Canciller por: Vicerrector Académico.
- Vicecanciller de Investigación e Innovación por: Vicerrector de Investigación.
- Coordinación Administrativa Financiera por: Coordinación General Administrativa Financiera o quien hiciera sus veces.

***Nota.* -** Disposición general decima séptima *agregada mediante resolución* RCSU-SE-08 No.039-2023*, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2023.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay una vez aprobado el mismo, para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, siempre y cuando la institución cuente con los recursos económicos suficientes.

En caso que la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme el inciso anterior, el Órgano Colegiado Superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos (2) años, en virtud de los informes emitidos por la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Para la ejecución de movilidad, licencias y comisiones de servicio, la Dirección de Talento Humano, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de este reglamento elaborará los respectivos instructivos y aplicativos, para la ejecución de los actos administrativos, verificando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y demás normativa aplicable que rige el sistema de educación superior.

TERCERA. - La Dirección de Talento Humano, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de este reglamento, establecerá las políticas institucionales para la efectivización de estímulos y promociones a los que puedan ser beneficiados el personal académico y personal de apoyo académico titular.

CUARTA. - Una vez aprobado el presente reglamento, el Órgano Colegiado Superior, en un plazo máximo de treinta (30) días designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico y personal de apoyo académico titular en el nuevo escalafón, las cuales estarán presididas por el Rector o su delegado, deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales

elaborarán un informe que determine la categoría y nivel de su ubicación, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de treinta días (30) para emitir el informe de ubicación. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay o la instancia determinada por dicho órgano en un plazo máximo de quince (15) días y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico y personal de apoyo académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, el personal académico y personal de apoyo académico titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
Si un miembro del personal académico y personal de apoyo titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- Hasta que la UITEY cuente con los programas, centros, laboratorios acreditados y equipamiento necesarios, para el desarrollo de postgrados e investigación no podrá asignar dedicación exclusiva a tiempo completo de las actividades de investigación de su personal académico titular principal investigador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento legal, en especial las siguientes:

a) Resolución RCG-SO-03 Nro. 042-2014, de 18 de julio de 2014,
b) Resolución RCG-SE-001 Nro. 005-2017, de 27 de enero de 2017,
c) Resolución RCG-SO-02 Nro. 011-2017, de 16 de febrero de 2017,
d) Resolución RCG-SO-01 Nro. 015-2018, de 27 de abril de 2018,
e) Resolución RCG-SO-001 Nro. 016-2018, de 27 de abril de 2018,

f) Resolución RCG-SO-01 Nro. 017-2018, de 27 de abril de 2018,
g) Resolución RCG-SE-10 Nro. 037-2018, de 28 de septiembre de 2018,
h) Resolución RCG-SE-09 Nro. 044-2019, 19 de junio de 2019,
i) Resolución RCG-SE-010 Nro. 045-2019, de 27 de junio de 2019, y,
j) Resolución RCG-SE-013 Nro. 048-2019, de 25 de julio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y la demás normativa que rija al sistema.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la UITEY.

TERCERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente Resolución.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Razón. - La presente codificación contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado mediante resolución Nro. RCG-SE-012 No. 022-2020, adoptada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de 9 de mayo de 2020, reformado mediante Resolución No. RCG-SE-034 No. 064-2020, expedida en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay de treinta y un días del mes de diciembre de 2020, y Resolución RCIFI-SO-08 No. 0107 -2021, adoptada en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 20 de agosto de 2021, reformado mediante resolución RCSU-SE-08 No.039-2023, adoptada en su Octava Sesión Extraordinaria, de 01 de junio de 2023.

Así mismo contiene las reformas aprobadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, emitidas mediante resolución RCSU-SO-011 No.081-2023, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 26 de septiembre de 2023.

Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
CAMPANA MONTENEGRO

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro, Mgs.
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO